



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Hiran Antonio Rojas Alba
Demandado	Multipartes Industriales S.A y otros
Radicación N.º	76 001 41 05 004 2016 00500 00

Auto de Sustanciación No. 981

Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente de referencia, se observa que el Juzgado de origen devolvió las actuaciones bajo el argumento que la litis se encuentra debidamente trabada, por cuanto si bien es cierto el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral ordenó admitir la reforma de la demanda propuesta por la parte actora, también es cierto, que en ninguno de sus apartes ordenó la vinculación de Industrias Roller de Colombia S.A y Productos Roller S.A; agregó, que la parte demandante tampoco solicitó la vinculación de estas entidades, y sólo se limitó a reformar los hechos y pretensiones; y por último señaló qué en el auto admisorio de la demanda se precisó sobre la incapacidad jurídica de las mismas, en su razón a su liquidación aprobada.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado, se procedió a revisar el expediente, encontrando que efectivamente le asiste razón al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, por lo

que se avocará su conocimiento, continuando con la senda procesal oportuna.

De otro lado, en oficio remitido al despacho los apoderados de las partes ponen en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandado Rogelio Villamizar Jaramillo el día 01 de junio de los corrientes; como evidencia de lo anterior aportaron el respectivo Certificado de Defunción procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Archivo 12 y 15 Exp. Dig).

Al respecto, se puede determinar que como quiera que el demandado se encontraba representado por apoderado judicial, no es necesario acudir a la interrupción del proceso, sino por el contrario, dar aplicación a lo señalado en el art. 87 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 108 Ibidem, ordenando el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1° - Avocar el conocimiento del presente proceso.

2° - Agregar a los autos para que obre y conste el certificado de defunción del demandado Rogelio Villamizar Jaramillo.

3° - Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante Rogelio Villamizar Jaramillo, en la forma dispuesta en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4°.- Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará Curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

5°.- Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar al despacho si tiene conocimiento de los herederos determinados del demandado Rogelio Villamizar Jaramillo.

6°.- Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

cla



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.